

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 17 de Agosto de 1930).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 40.934,36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de Mejora de plantas y Animales.

3.ª Con el fin de resolver cuantos inciden-

tes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente. Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o somoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente.

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarrera en los regadíos de ambas Castilla y Aragón. Senatore Capelli y Milazzo, ambos somoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos

c) Precio de cesión en venta al Comité de

Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.ª El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Manitoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo, y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que

se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los falones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.—P. D., Pan de Soraluze.—Señor Director general de Agricultura.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Sección provincial de Economía Nacional.

#### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 12 de la Real orden de 27 de Junio último y artículo 11 del Real decreto de 18 del mismo mes, he acordado el nombramiento de los Veedores municipales que a continuación se detallan, los cuales tendrán las facultades que dichas Soberanas disposiciones les otorgan dentro del término municipal respectivo, vigilar y denunciar las infracciones que se conozcan en relación con las transacciones de trigo, pudiendo requerir a las Autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Los respectivos Alcaldes extenderán los oportunos nombramientos de los Veedores de sus Municipios, dándoles a continuación posesión de los cargos con las formalidades correspondientes y haciendo público este nombramiento, dando cuenta además a este Gobierno civil, en su Sección de Economía Nacional, de la toma de posesión de citados Veedores.

Zamora 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

#### Relación que se cita.

Alcubilla de Nogales.—Don Felipe Amigo, don Victor Alvarez y don Antonio Fuentes.

Arcenillas.—Don Ricardo Hernández Jambriña, don Ezequiel Gutiérrez Fernández, don Bernardo Alonso Martín, don Santiago Rodríguez Sebastián, don Constantino Casaseca Jambriña, don Marcelino Rodríguez González y don Manuel García Alejandro.

Argujillo.—Don Francisco Martín Tejedor, don Enrique Rodríguez Andrés, don Pedro Alvarez Francia, don Leocadio Macías Miguel, don Jenaro Dieguez Hidalgo, don Florentino Tejedor Tejedor y don Demetrio Amigo Tejedor.

Arrabalde.—Don Francisco Carrera Rodríguez, don Domingo Rodríguez Posada y don Francisco García Zurrón.

Ayoó de Vidriales.—Don Santiago Martínez, don Manuel Martínez y don Cirilo Lozano.

Benavente.—Don Faustino Potez Frias, don Leoncio Muñoz Folgado, don Ciriaco Llordén Torras, don Juan Otero Colino, don Emilio Mesa Valdés, don Emilio Muñoz Rojo, don Maximiliano de la Vega Rojo, don Juvenal García Fernández, don Daniel de la Huerga Matilla, don Felipe Pajares González, don Angel Cantero Huerga, don Julián Cachón Serrano y don Eustaquio Serrano.

Bercianos de Vidriales.—Don Ricardo Pérez Torres, don Valentín Fernández Carbajo y don Francisco Casas Fernández.

Bretocino.—Don Luis Fernández Dueñas, don Ramón Bermejo Romero y don Nicanor Gutiérrez Ferreras.

Burganes de Valverde.—Don Eusebio Santos Espinosa, don Severiano Fernández Santos, don Valeriano Galende Vicente, don Bernardino Francia Prieto y don Mauricio Donado Prieto.

Cañizal.—Don Ramón Sánchez Sierra, don Norberto Fernández Pascual, don Pedro Sierra García, don Santos Araujo Hernández, don Aurelio Martín Sierra y don Enrique García Franco.

Casaseca de Campeán.—Don Andrés Mena Moralejo, don Macario Pérez Crespo y don Fernando Blanco García.

Castrogonzalo.—Don Ciriaco Fernández, don Casimiro Vecino, don Joaquín Neches Núñez, don Gorgonio Marbán, don Miguel Fernández, don Pablo Fernández, don Ismael Fernández, don Ezequiel Núñez Mayor, don Florencio Núñez, don Proto Juárez, don Gabriel Miranda y don Juvenal Alvarez.

Cazurra.—Don Antonio Delgado Carrascal, don Francisco Fernández Villalpando, don Matías Moreno Rodríguez, don Vicente Casas Villalpando, don Severiano Miguel Izquierdo y don Crisanto Fernández Calzada.

Cerecinos de Campos.—Don Fausto Miranda Torío, don Ildelfonso Torío Rodríguez y don Clemente Monilla Miranda.

Coomonte.—Don Pascual Fernández Tostón, don Saturnino Martínez Nuñez y don Bernardo Fernández Fernández.

Corrales.—Don Bernardo Casaseca Manzano, don Marcelino Delgado Aguilar, don Manuel Posada Dieguez, don Pedro Delgado Aguilar, don Manuel Alonso Casaseca y don Lorenzo Martín Espinosa.

Cubo de Benavente.—Don Francisco Aparicio Paramio, don Benito Paramio Paramio, don Francisco Andrés Paramio, don Manuel Martínez Paramio, don Félix Aparicio Andrés y don Martín Paramio Paramio.

Entrala.—Don Geminiano Segurado Cavero, don Adriano Segurado Cavero, don Francisco Vizán Segurado, don Fructuoso Segurado Martín, don Perfecto del Corral de Mena, don Prudencio Bragado Girón y don Bernardino Martín Dominguez.

Escuadro.—Don Faustino Rodríguez Borrego, don José Vicente Pardo, don José Sogo y don José Salvador.

Fermoselle.—Don Antonio Bartolomé Bartolomé, don Manuel Robles Matos, don Gumerindo Marcos Rodríguez, don Ángel Fernández Basilio, don Antonio Vicente Robles y don Manuel Pérez.

Ferreras de arriba.—Don Cecilio Mozo Baladrón, don Manuel Remeros Perió, don Ignacio Llamas Santos, don Luis Arias Vega, don José Santos Llamas y don Manuel Ferreros Canal.

Fontanillas de Castro.—Don Jesús de la Prieta Ruiz, don Luis de la Prieta López, don Nicolás Ruiz Barrigón, don Severiano Heredero Ruiz, don Aniceto Rodríguez Castaño y don Deogracias Herrero Ruiz.

Fresno de la Pslvorosa.—Don Ángel Peñiz García, don Pedro García García y don Adolfo Rodríguez de Antón.

Gáname.—Don Hermenegildo Blanco Hernández, don José Velasco Velasco, don Bernardo Gallego Martín, don José Macías Garrote, don Eustaquio Heras Fuentes y don Atilano Rodrigo Blanco.

Granja de Moreruela.—Don Félix de Rábano García, don Francisco Joaquín Velasco, don Rufino de Rábano Noguera, don Zenón Velas-

co Velasco, don Ignacio Joaquín Mozo, don Germán Noguera Fernández, don Pedro Fernández Gutiérrez, don Casto Rodríguez de la Vega y don Francisco Peñin del Estal.

Granucillo.—Don Juan Antonio Peláez, don Marcelino Pérez Prieto, don Alejo Lañez Suarez, don Gregorio Prieto Pérez, don Gregorio Seijas Prieto y don Eusebio Sastre García.

Jambrina.—Don Eloy Rivera López, don Ladislao Lorenzo Fadón, don Mamerto García Martín, don Marcelo Herrero Guerra, don Fidel Delgado Gonzalo y don Julio Ramos de Anta.

Malillos.—Don Angel Hernández Ramos, don Atilano Rodrigo Tuda, don Pedro Rodrigo Crespo, don Severiano Rodríguez Paniagua, don José Tuda Rodríguez y don Benjamín Pedruela Tuda.

Micereces de Tera.—Don Manuel Diez Peral, don Segundo Furones Fuentes y don Andrés Chana Ramos.

Molezuelas de la Carballeda.—Don Francisco Lozano Morán, don Angel Osorio Paramio y don Dámaso Cid Corredero.

Montamarta.—Don Braulio Martín Martín, con Arsenio de Barrios Hernández, don Juan Alonso Rodríguez Antón, don Feliciano Peláez Rivas, don Ildelfonso Martín Román y don Agustín Martín Martín.

Morales de Valverde.—Don Tomás Lorenzo Bermejo, don Ildelfonso Pastor Zurones y don Darío Guerra Villarejo.

Moralés del Vino.—Don Jerónimo Mulas Martín, don Luis Carnero Méndez y don Felipe Hernández Prieto.

Navianos de Valverde.—Don Zacarías Bermejo, don Ceferino Palmero y don Agustín Pastor.

Olmillos de Castro.—Don Santiago Serrano Matellán, don Eugenio Ferrero Matellán, don Eugenio Canas Lucas, don Tomás Serrano Santiago, don Tomás Suaña Fernández y don Cándido Sutil Moldón.

Otero de Bodas.—Don Esteban Toledo Martínez, don Miguel Santos Bodega, don Evaristo Anta Vega y don Tomás Vega Llamas.

Otero de Centenos.—Don Sixto Fernández Ferrero, don Valentín Pozo Ferrero y don Felipe Fernández Pozo.

Pegó (El).—Don Longinos Riesco Riesco, don Domingo Martín Sánchez, don Pedro Muñoz Muñoz, don Pedro Macías Martínez, don José García García, don León de San José y don Adolfo Benito García.

Peleagonzalo.—Don Ramón Cobos Rubio, don Ezequiel Salgado Calvo y don Benigno Rubio Vega.

Peñausende.—Don Joaquín Arribas González, don Miguel Mateos Rodríguez, don Lucas Galán Sastre, don Juan Antonio Pérez Galán, don Enrique Serrano Sastre y don Serafin Mangas Rodrigo.

Perilla de Castro.—Don Jerónimo Méndez Blanco, don Juan Blanco Rodríguez y don Juan Pérez Blanco.

Pozuelo de Vidriales.—Don Celedonio Martínez Cid, don Manuel Antón Paz, don Castor Pérez Uña, don José Fernández Valado y don Jesús Alfonso Uña.

Quintanilla del Monte.—Don Esteban Martín Delgado, don Wenceslao Valdés Valdés y don Matías Arés Arés.

Revellinos.—Don Pedro Esteban, don José Gallego, don Alonso Hidalgo, don Félix Toranzo, don Ambrosio Fernández, don Torcuato Temprano, don Luftolde Delgado, don Máximo Toranzo y don Matías Miranda Arés.

Riego del Camino.—Don José Antonio Ruiz de la Puente, don Virgilio Gómez Gómez, don Manuel del Estal Noguera, don Crescencio Gallego Belver, don Manuel de la Puente Rodríguez, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Amaro Mendaña Martín, don Teodoro de la Puente Castaño y don Hermipio Gómez Gómez.

Riofrio de Aliste.—Don Antonio Rodríguez Blanco, don José Mezquita Casado, don Mariano Ratón Garrido, don Felipe Pérez Pérez, don Vicente Folgado Casas y don Eusebio Fernández Blanco.

San Miguel del Valle.—Don Antonio Redondo Paino, don Inocencio Grande Bécares, don Fidel Caballero Vinagre, don Pedro Blanco Lera, don Sixto Redondo Paino y don Arcadio Bolaños García.

San Pedro de Ceque.—Don Carlos Blanco.

don Prudencio Blanco Pérez y don José Freile Majado.

San Pedro de la Viña. — Don Manuel Blanco Cano, don Domingo Poncejo Martínez y don Antonio Ferreras Casado.

Sitrama de Tera. — Don Sixto Fernández Molezuelas, don Roque Losada Miguelez, don Miguel García Fuentes, don Florentino Álvarez Domínguez, don Francisco Álvarez García y don Antonino Fernández García.

Sogo. — Don Francisco Velasco Serrano, don Melchor Fadón Cerezal, don Domingo Piorno Alonso, don Bernardo Tuda Fernández, don Francisco Fernández Zurdo y don Adolfo Martín Tejada.

Tagarabuena. — Don Francisco de Tiedra Navarro, don Ángel García Alonso y don Juan de Tiedra Rico.

Tamame. — Don Manuel García, don Santiago Prieto, don Felipe Prieto, don Leonardo Pérez, don Antonio Molinero y don Manuel Prieto.

Tapioles. — Don Lope Andrés, don Isaias Andrés Bonongeno y don Victorino Gionodo Robles.

Torrefrades. — Don José Cristóbal Marino, don Salustiano Marino Prieto, don Miguel Manzano Marino, don Antonio Martín Zurdo, don Trinidad Marino Valle y don Hermenegildo Marino Prieto.

Uña de Quintana. — Don Cayetano Calabozo, don Francisco Justel Fernández y don Ignacio Centeno Salgado.

Valcabado. — Don José Enriquez Moreno, don Juan Manuel Pascual Nieto, don Francisco Enriquez Martín, don Germán Lorenzo Alonso, don Fernando del Corral Lozano y don Fabriciano Rodrigo González.

Venialbo. — Don Ángel Rodríguez Rueda, don Ramón Galván Hernández y don Vicente Alonso Ramos.

Villabrázaro. — Don Leoncio Mozas Sobejano y don Fernando Díaz de Geras.

Villafáfila. — Don Gerardo Delzís Trabadillo, don Andrés Fernández Ruiz y don Gervasio Calzada Rando.

Villaferruena. — Don Aureliano Ramos Ramos, don Maximiano Escudero Rueda, don Florencio Ramos Fernández, don Joaquín Martínez Ramos, don Pascual Escudero Fernández y don José Escudero (Mayor).

Villageriz. — Don Valentín Gando Nuñez, don Pedro Cristóbal Paz, don Gregorio Cristóbal Paz, don Esteban Cristóbal Paz, don José Caístóbal Paz, don Federico García Paz, don Celadonio Cristóbal Paz, don Francisco Carballo Paz, don Rafael Cristóbal Ferrero, don Nemesio Cepeda García, don Fructuoso Prieto Torres y don Bonifacio Paz Cristóbal.

Villalpando. — Don Victorio Lozano, don Cándido Riaño, don Diocleciano Morales, don Aurelio Nuñez, don Cecilio Fernández Argüello, don Nazario Fernández Linacero y don Víctor Gañán González.

Villamor de los Escuderos. — Don Agapito Pérez Herrero, don Felipe Fonséca Rodríguez, don Agapito Gómez, don Bartolomé Corral don Andrés de la Rocha y don Guillermo Roncero.

Villanueva de Campeán. — Don Antonio Matos Matos, don Daniel Matos Bragado y don Miguel Matos Matilla.

Villárdiga. — Don Epifanio Pérez Alonso, don Nazario Gimeno Vidal, don Tomás Sanjuan Allende, don Pablo Prieto Iglesias, don Cayo de la Iglesia Expósito y don Adriano Granado Andrés.

Villaveza de Valverde. — Don Julián Junquera Sandín, don Egidio Fernández Sandín y don Donato Charro Villar.

#### Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora

Los Ayuntamientos de la provincia que aun no han remitido a este Gobierno militar los censos estadísticos de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica, deben efectuarlo precisamente antes del día 15 del próximo mes de Septiembre.

Zamora 19 de Agosto de 1930. — El General-Gobernador, Telesforo Sanz. R-2391

## Junta municipal del Censo electoral.

### EDICTO

Don Agustín Pérez Piorno, Presidente accidental de la Junta municipal del Censo de esta ciudad.

Hago saber: En cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 4 de Mayo y de la Real orden circular de 15 de los corrientes, se recuerda al vecindario la obligación y el derecho que tienen de examinar las listas electorales provisionales que estarán expuestas desde el 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo por exclusiones o inclusiones que para la modificación de apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono, negligencia de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscripto sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de un derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no puede formularse ni admitirse reclamaciones que no se efectúen en el plazo dicho.

En su virtud, desde el día 20 del actual hasta el día 3 de Septiembre, ambos inclusive, estarán expuestas al público de sol a sol las listas provisionales de los presuntos electores del nuevo Censo.

Como estas listas han sido sacadas del padrón de vecinos, es necesario que el Cuerpo electoral se convenza del hecho que, aún figurando en Censos anteriores, pueden no constar sus nombres en estas listas si por cualquier circunstancia no figuran inscriptos en el padrón. Por lo tanto, los defectos de que adolezcan después las listas definitivas, serán solo imputables al público, si no responden al llamamiento de esta Junta municipal.

Zamora 20 de Agosto de 1930. — El Juez-Presidente accidental, Agustín Pérez Piorno. — El Secretario de la Junta municipal del Censo, Mario Aparicio de Santiago. R-2397

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA 7.ª REGION

Don Luis Ugarte Sainz, Coronel de Ingenieros primer Jefe de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 7.ª Región.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local en esta Plaza Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid», se convoca, por medio de la presente, a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día quince de Septiembre próximo, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, (planta baja), en el despacho del Primer Jefe, quien presidirá el Tribunal de subasta reglamentario; los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta estarán desde esta fecha y durante las horas de oficina de (diez a catorce) de manifiesto en la citada Comandancia, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de 3.088.248'95 pesetas (*tres millones ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos*).

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* número 85) y Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 157); Ley de Protección a la Industria Nacional de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* número 153) y Reglamento para la ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* número 36); relación de artículos y productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado aprobado por la Presidencia del Directorio Militar en 31 de Diciembre de 1924 y publicado en el *Diario Oficial* número 4 de 6 de Enero de 1925, pliego de condiciones generales

para ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*Colección Legislativa* número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente indicándolo, en este caso, con antefirma; incluyendo en el pliego el resguardo del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el último recibo de estar al corriente del pago del retiro obrero y el poder en caso de ser representante; relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, conforme dispone el apartado A del artículo 12 del pliego de condiciones legales y si es Sociedad, Empresa o Compañía, certificado de que no forma parte de ella ninguna de las personas que indica la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1928 (*D. O.* núm. 284); indicando en sus proposiciones fábricas o industrias nacionales de donde procederán los materiales que se empleen; y ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Si el Tribunal recibiese dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará licitación por pujas verbales a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., número . . . . ., con cédula personal número . . . . ., de la clase . . . . ., expedida en . . . . ., con fecha . . . . ., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de . . . . ., y del pliego de condiciones y precio límite a que aquel se contrae, se comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego de obras comprendidas en el proyecto del Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid en la cantidad de . . . . . (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de . . . . .

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid 14 de Agosto de 1930. — El Coronel Ingeniero Comandante, Luis Ugarte. R-2402

#### PEGO (EL)

Don Emiliano Riesco Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hace saber: Que la cobranza del repartimiento general por utilidades correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual de 1930, tendrá lugar en este término municipal durante los días 22 y 23 del corriente mes de Agosto, por el Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento D. José García García, cuya oficina estará abierta y situada en la Casa Consistorial de este Municipio y desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Advirtiendo a los contribuyentes que si dejan iranscurrir el periodo de cobranza voluntaria sin satisfacer sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio que determina el Estatuto de recaudación vigente, sin más notificación ni requerimiento.

También se advierte a los deudores por utilidades del año 1929 y anteriores, que en dichos días y horas pueden saldar sus débitos con el recargo correspondiente, pues en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva y por los trámites establecidos por referido Estatuto.

El Pego 15 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Emiliano Riesco. R-2384

## TORO

Don Anastasio Beato Diez, Agente Ejecutivo del Pósito de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que contra el que fué vecino de Toro D. Paulino Alonso Magarzo, se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la suma de ciento cincuenta pesetas que adeuda a dicha entidad, con más el recargo del veinte por ciento, intereses y gastos del procedimiento; y que en virtud del que el citado deudor, hoy en paradero desconocido no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le requiere por medio del presente para que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante a los efectos de dicho texto legal, advirtiéndole que si no lo hace en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se le continuará el procedimiento en rebeldía; sin intentar nueva notificación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pueda llegar a conocimiento del interesado, expido el presente en Toro a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta. — El Agente, Anastasio Beato.

## SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Domingo Martín Río, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que aprobados por la Junta peccional de este distrito el repartimiento individual de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, confeccionados para el año 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo ser examinados por los en él comprendidos, tanto vecinos de esta localidad como hacendados forasteros; pudiendo presentar las reclamaciones que crean oportunas en dicho plazo; pues pasado el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 12 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Domingo Martín. R-2373

## POBLADURA DEL VALLE

## Alumbrado público.—Concurso.

Don Zacarías Maniega Ferreras, Alcalde-Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobados por la Corporación municipal de mi presidencia los pliegos económicos-administrativos condicionales, a los que ha de ajustarse, tanto la adjudicación en pública subasta, como los servicios de prestación de fluido eléctrico para suministro al alumbrado público de este pueblo, durante diez años, desde la fecha de su concesión, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el total de días hábiles, hasta el inmediato anterior al que tenga lugar la celebración de la subasta pública para la concesión de tal servicio y que ha de verificarse precisamente el vigésimo-segundo, también día hábil siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo presidida por el Alcalde que suscribe o Concejal en quien pueda delegar, con la asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación para dar fé de su remate.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de dos pesetas por el consumo de tal fluido suministrado a cada lámpara de filamento metálico de 10 bujías mensualmente, siendo autónoma la Corporación municipal como Entidad contratante para instalar el número de lámparas que crea preciso para el regular servicio de alumbrado público, dentro del casco de población y que en ningún caso ha de ser inferior a treinta ni superior a sesenta.

Podrán optar como licitadores las personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en mentados pliegos de contratación, pudiendo hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con sujeción en un todo al modelo adjunto, acompañando a las mismas su cédula personal y resguardo justificativo del previo ingreso de la suma de 55.50 pesetas, bien en la Caja general de Depósitos Sucursal de esta provincia) o en la Depositaria municipal como fianza provisional, bien en metálico

o demás valores que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La presentación de pliegos la harán los licitadores por sí o representados por persona, con poder de aquéllos, bastantado por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este partido judicial, en los treinta primeros minutos de abierta la licitación, en cuyo lapso podrán solicitar cuantas explicaciones crean convenientes relacionadas con la subasta, la que ha de adjudicarse a la proposición más ventajosa para la Entidad contratante y solo en igualdad de garantías, por pujas a la llana durante quince minutos.

El agraciado en la subasta quedará relevado de toda clase de impuestos municipales con relación al servicio a prestar, autorizándole para el tendido de la red aérea dentro del casco de población y radio en la forma determinada en el Reglamento 14 Julio 1924, servicio que prestará con sujeción a mentados pliegos condicionales y demás prescripciones establecidas en el Real decreto 12 Abril del mismo año con relación al total vecindario, a los que tendrá que conceptuar como abonados, desde la fecha de concesión y obligación de suministrar aquél fluido con destino al alumbrado particular con arreglo a tarifa que tenga aprobada, extremo que bien por tanto alzado, a base de K. W. H. o con limitador de consumo, la reducción de aquélla tarifa de suministro, se apreciará como ventajosa en la licitación, a cuyo adjudicatario con relación al servicio público se le retendrá en arcas municipales el devengo de una mensualidad como fianza definitiva.

Pobladura del Valle 14 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Zacarías Maniega. R-2386

## Modelo de proposición.

Don . . . . . vecino de . . . . . (circunstancias personales y reseña de cédula, enterado del anuncio de subasta, para el servicio de suministro de fluido eléctrico al alumbrado público de ese Ayuntamiento por el lapso de diez años, con sujeción en un todo a los pliegos condicionales, de los que está bien enterado, se compromete a prestar aquél servicio por el precio de . . . . . (dígase cantidad en letra por el suministro mensual a cada lámpara), ofreciendo además para seguridad del contrato y regular prestación de aquél servicio y del particular la garantía de . . . . . (expresese la garantía y promedio de tarifas que ofrezca y pueda establecer en la localidad.)

Fecha y firma del licitador.

## COOMONTE

Don Francisco Fernández Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coomonte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día nueve del actual, acordó abrir concurso para el suministro del alumbrado público de este pueblo y por espacio de treinta días.

Los aspirantes a expresado concurso lo harán por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía y dentro del plazo señalado y papel correspondiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo señalado, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

El contrato es duradero por espacio de diez años, sujetándose en un todo los concursantes al pliego de condiciones referido.

Coomonte 11 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Francisco Fernández. S-2365

## TUDA (LA)

En los días 23 y 24 de los corrientes y durante las horas reglamentarias, se hallará abierta la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades de este pueblo, en sus dos partes real y personal, correspondiente al 3.º trimestre del año actual, en la Casa Ayuntamiento y por el Recaudador D. Angel Ramos Macías.

Se invita a los contribuyentes por expresado concepto hagan efectivas sus cuotas en los días indicados, pues de lo contrario y de no verificarlo antes del día 10 del próximo Septiembre, incurrirán en los apremios reglamentarios, con-

forme determina el Estatuto de recaudación vigente.

La Tuda 13 de Agosto de 1930. — El Alcalde, José Pérez. R-2377

## VALCABADO

Don Francisco Bartolomé, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Valcabado.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades de este término municipal tendrá lugar en los días 24 y 25 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre destinado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiéndose a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus recibos desde el 21 al último del mismo mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Valcabado 11 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Francisco Bartolomé. R-2393

## ROALES

El día 29 del corriente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades del año actual de este Municipio y las cuotas que existen en descubierto del primero y segundo trimestres del citado reparto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes por expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, y a los fines de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determinan las disposiciones vigentes, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de este mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el 10 de Septiembre próximo, en el domicilio del Recaudador, sito en la calle Larga, de esta localidad, y que pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Octubre próximo.

Roales 11 de Agosto de 1930. El Alcalde, Cipriano Julián. R-2381

## ZAMORA

González Rodríguez, Julio; de unos cuarenta y dos años de edad, casado, viajante, natural de Tordesillas, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número ochenta y nueve, de mil novecientos treinta, por estafa comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora veinte de Agosto de mil novecientos treinta. — Lino M. Carnicero, R-2394

IMP. ENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 18 del actual desapareció del término de Coreses un caballo rojo, cerrado, una pequeña señal en el cuello. Su dueño Francisco Benavides, vecino de dicho pueblo, a quien darán razón caso de parecer.